

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA  
INFORME N°110-2014-OEFA/DS-MIN<sup>1</sup>****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>2</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado supervisado	Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.	
b.	Proyecto de exploración minera	Lidia	
c.	Ubicación	Región:	Puno
		Provincia:	Lampa
		Distrito:	Santa Lucía

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de Supervisión	Del 26 al 27 de marzo de 2013			
c.	Objetivo	Realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normatividad ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental, en los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; en las actividades del proyecto de exploración minera Lidia de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.			

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

<sup>1</sup> El Informe N°110-2014-OEFA/DS-MIN contiene el resultado final de las acciones de supervisión realizadas en el proyecto de exploración minera Lidia, el mismo que complementa el Informe N°304-2013-OEFA/DS-MIN.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>4</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>5</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...)

<sup>4</sup> **Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>5</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>6</sup> **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).







"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

ambiental de las actividades mineras bajo el régimen de la gran y mediana minería desde el 22 de julio de 2010<sup>7</sup>.

## V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

CUADRO N°1

N°	Coordenadas UTM (WGS 84) ZONA 19		Componentes o Instalaciones
	Norte	Este	
1.	8 270 814	302 153	Plataformas de perforación (22 plataformas verificadas).
2.	8 270 726	302 150	Pozas de sedimentación (22 pozas de sedimentación).
3.	8 270 715	302 168	Depósito de desmonte.
4.	8 270 004	302 116	Accesos al proyecto.
6.	--	--	Canales de coronación de plataformas.

## VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

4. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- Las plataformas de perforación LID-35, LID-05, LID-38, LID-40, LID-48, LID-22, LID-45, LID-41, LID-04, LID-43, LID-34, LID-15, LID-46, LID-14 no se encontraban rehabilitadas y 3 plataformas adicionales sin identificación.
  - Se observó que ciertas plataformas de perforación no contaban con canales de coronación.
  - Las vías de accesos no contaban con cunetas de escorrentía y tampoco se encontraban rehabilitados.

## VII. MUESTREO AMBIENTAL

### VII.1. Estaciones:

#### CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL

CUADRO N°3

PUNTO O ESTACIÓN	LOCALIZACIÓN UTM (WGS 84) - ZONA 19		DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE	
AS-1	302 312	8 270 081	Quebrada Collapunco.

<sup>7</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, que aprueba aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

AS-2	300 732	8 270 387	Quebrada Sacasaya.
AS-3	300 998	8 269 382	Corriente de bofedal Pampa de Ichocolla.
AS-4	305 730	8 267 093	Quebrada Poroporo.
AS-5	304 997	8 267 029	Río Ichocolla, antes del afluente de Poroporo.
AS-6	301 176	8 262 862	Laguna Pocoña.

VII.1.1 Resultados:

## CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL

CUADRO N°7  
PARÁMETROS DE CAMPO

Punto o Estación	pH (Unidad pH)	T (°C)	Conductividad (µS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/l)
AS-1	7,1	25	127,1	5,50
AS-2	7,9	15	54,1	7,20
AS-3	7,0	12	64,7	5,90
AS-4	7,4	13	182,4	7,40
AS-5	8,5	16	1198,0	7,70
AS-6	8,4	12	151,3	7,80

CUADRO N°8  
RESULTADOS DE LABORATORIO

Punto o Estación	Aceites y grasas	DBO	STS	Cu Total	Pb Total	Zn Total	Fe Total
	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)
AS-1	<1	<1	18	0,154	0,027	0,014	0,675
AS-2	<1	7	4	<0,002	<0,001	0,016	0,179
AS-3	<1	<1	8	<0,002	<0,001	0,016	0,025
AS-4	<1	<1	2	<0,002	<0,001	0,007	0,034
AS-5	<1	6	4	<0,002	<0,001	0,013	0,251
AS-6	<1	5	23	<0,002	<0,001	0,010	0,665







PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

Punto o Estación	As Total	Cr Total	Cd Total	Hg Total	Mn Total	Se Total	CN	Wad
	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)		(mg/L)
AS-1	0,057	<0,001	<0,001	<0,0001	0,044	<0,002		<0,004
AS-2	<0,002	<0,001	<0,001	<0,0001	0,006	<0,002		<0,004
AS-3	<0,002	<0,001	<0,001	<0,0001	0,001	<0,002		<0,004
AS-4	0,012	<0,001	<0,001	<0,0001	0,016	<0,002		<0,004
AS-5	0,047	<0,001	<0,001	<0,0001	0,040	<0,002		<0,004
AS-6	0,006	<0,001	<0,001	<0,0001	0,084	<0,002		<0,004

San Isidro, 21 OCT. 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

